



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08119I0057

Código de Expediente
172/2024/137

Fecha y Hora
13-01-2025 13:18

Página 1 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q206100155W250E03IV

DOÑA NIEVES ESPINOSA ROCA SECRETARIA GENERAL. DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PATERNA (VALENCIA).

CERTIFICA: Que en la Sesión Ordinaria celebrada por Junta de Gobierno Local el día 13/01/2025, se adoptó el siguiente acuerdo:

FUERA DE ORDEN DEL DÍA Y PREVIA UNÁNIME DECLARACIÓN DE URGENCIA SE TRATÓ EL SIGUIENTE PUNTO:

4,- 172/2024/137. ÁREA DE OBRAS Y CONTRATACIÓN. CONTRATACIÓN. PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE UNA NUEVA PLATAFORMA INFORMÁTICA DE VIGILANCIA Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LA VALLESA (PATERNA); MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS SENSORES Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN QUE INTERACTÚAN CON LA NUEVA PLATAFORMA (SARA).

ANTECEDENTES

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23/12/2024 (csv 4F265J3T0A4Q3I260EG2) se aprobaron el expediente y los pliegos administrativos y técnicos para la contratación del SERVICIO PARA EL DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE UNA NUEVA PLATAFORMA INFORMÁTICA DE VIGILANCIA Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LA VALLESA (PATERNA); MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS SENSORES Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN QUE INTERACTÚAN CON LA NUEVA PLATAFORMA (SARA).

Tratándose de un expediente sujeto a regulación armonizada, el 30/12/2024 se envió al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el anuncio de licitación y pliegos para su publicación, comenzando el plazo de 30 días naturales para la presentación de ofertas finalizando el 29/01/2025.

Posteriormente por la oficina técnica municipal se comunica a contratación que el importe de la solvencia económica que figura en los pliegos de condiciones administrativas aprobados por Junta de Gobierno Local de 23/12/2024 (csv 4F265J3T0A4Q3I260EG2) por aplicación del art.87.1 de la LCSP, es muy elevado y puede resultar excluyente para empresas pequeñas y medianas que, estando capacitadas para prestar correctamente el servicio no alcancen el volumen anual de negocio aprobado.

Por el Jefe de la Oficina Técnica Municipal y el Técnico de Medio Ambiente, se emite informe (csv 6W36454W0N675C0R0P18):

...“Se propone que, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 87.4 de la LCSP:

4. La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en

el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

y a la excepción que se indica en el artículo 87.1.a):

"El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros."

Se establezca un criterio de solvencia económica y financiera proporcional al volumen de las obligaciones económicas vinculadas al contrato, que se valoran a continuación.

Por razones del contrato, la empresa debe hacer frente anualmente:

- Al sueldo del personal requerido según condiciones de solvencia técnica.
- Al pago de las amortizaciones de los equipos que debe reponer, más los intereses de financiación de éstos.
- A otros gastos derivados de los anteriores conceptos.

> El personal que se solicita por condiciones de solvencia técnica es:

- 1 titulado con grado en ingeniería o equivalente, con competencia en informática y/o telecomunicaciones.
- 1 titulado con grado en ingeniería o equivalente, con competencia en montes, forestal, agrícola o agrónómica.
- 1 operario para instalación y mantenimiento de equipos electrónicos, con formación de trabajos en altura.

El coste de este personal, se estima asignando a esa plantilla una dedicación al contrato del 30% de su jornada laboral, que se considera un valor medio suficiente.

-El endeudamiento anual derivado del contrato, será el que la empresa deba asumir cada año, en función de los equipos que cada año deban ser sustituidos, considerando además el solape anual de los diferentes plazos de amortización. Esta cuantía siempre será inferior a considerar que todos los equipos se sustituyen el primer año, y se amortizan durante los 5 años del contrato, por lo que se adopta ese criterio conservador.

-A la cuantía que resulte de ambos conceptos, se le añadirá un 5% en concepto de otros posibles gastos directos, y un 12% de GG (total 17%).

El resultado que se obtiene es:

Concepto		Coste anual (€)	Porcentaje	Subtotal (€)	Total (€)
Personal:	1 Técnico con Grado en Ingeniería Informática o Telecomunicaciones	40.500,00	30,0%	12.150,00	
	1 Técnico con Grado en Ingeniería Forestal o Agrícola	40.500,00	30,0%	12.150,00	
	1 Operario instalación y Mto. de equipos	32.400,00	30,0%	9.730,00	
	(A) Total Mano de obra:				34.020,00



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08119I0057

Código de Expediente
172/2024/137

Fecha y Hora
13-01-2025 13:18

Página 3 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q206100155W250E03IV

Amortización	Valor del inventario sustituible (amortizable en 5 años):	131.900,00	20,0%	26.380,00	
	Intereses del endeudamiento:	26.380,00	5,0%	1.319,00	
	(B) Total Amortización:				27.699,00
	(C) = (A) + (B) Total Costes de Personal y Amortización:				61.719,00
	(D) GG y otros gastos:	61.719,00	17,0%		10.492,23
	(C) + (D) Total:				72.211,23

Por último, se debe asignar a este importe un factor de proporcionalidad que establezca la cuantía definitiva de solvencia económico-financiera. Para ello, se toma como referencia y se compara el importe obtenido, con el valor que el artículo 87.3.a) de la LCSP establece para los contratos no sujetos a requisito de clasificación con duración superior a un año (como es el caso que nos ocupa), cuando no se establezca de manera explícita en valor de la solvencia económico-financiera (circunstancia que no ocurre en nuestro contrato). En ese apartado el factor de proporcionalidad es de, al menos, 1'5 veces el valor anual medio del contrato (en nuestro caso, 77.207,40.-€, iva no incluido).

En nuestro caso, tendremos:

$$1,5 \times 72.211,23 = 108.316,85.-\text{€}$$

$$1,5 \times 77.207,40 = 115.811,10.-\text{€}$$

Aunque el artículo 87.3.a) no es de aplicación a nuestro caso, constituye un criterio de mínimos establecido por la LCSP, que puede ser usado como referencia.

Por tanto, por las razones expuestas, se propone adoptar ese criterio de referencia a la solvencia económica y financiera del contrato, en los siguientes términos:

El volumen anual de negocio en el ámbito del objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos 1,5 veces valor anual medio estimado del contrato:

$$\text{Solvencia económica y financiera} = 1,5 \times 77.207,40 = 115.811,10.-\text{€ (iva no incluido)}$$

De esta forma, se considera que el valor de la solvencia económica y financiera resulta proporcional al objeto del contrato, se ajusta a criterios de proporcionalidad considerados por la LCSP, y no constituye un obstáculo para la participación de pequeñas y medianas empresas. "...

Por el técnico que suscribe se propone fijar nuevo criterio de solvencia económica para la contratación de SERVICIO PARA EL DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE UNA NUEVA PLATAFORMA INFORMÁTICA DE VIGILANCIA Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LA VALLESA (PATERNA); MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS SENSORES Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN QUE INTERACTÚAN CON LA NUEVA PLATAFORMA (SARA) a fin de adecuarlo al importe que figura en el informe del técnico responsable del contrato que asciende a 115.811,10€, justificado en que tal y como establece el artículo 87.4 de la LCSP: 4. La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

La Secretaria de la Corporación ha emitido nota de conformidad (csv 3Q3I374G3S71503900F9) con la propuesta de fijar nueva solvencia económica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según Resolución 787/2020 del Tribunal sobre las opciones para la modificación de los pliegos que rigen la licitación y sus consecuencias, es admisible una rectificación de los pliegos que vaya más allá del mero error material en determinados supuestos y en aras del principio de economía procedimental y de celeridad.

Sería el caso de una modificación del pliego producida cuando el procedimiento de licitación se encuentre en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se haya procedido a la publicación de los preceptivos anuncios. En este caso, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas.

En opinión del Tribunal, esta actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior.

Art. 87.4 LCSP La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas

Art. 126 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA

De conformidad con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde al Pleno la



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08119I0057

Código de Expediente
172/2024/137

Fecha y Hora
13-01-2025 13:18

Página 5 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y la cuantía señalada.

Mediante acuerdo plenario del día 26 de junio de 2023 se delega la competencia en la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia.

Visto lo que antecede, de conformidad con el informe propuesta de la Jefa del área, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD ACUERDA:

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del ROF, por razones de urgencia, someter la adopción del presente acuerdo a su aprobación por la Junta de Gobierno Local sin el previo y preceptivo Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, dando cuenta del mismo en la primera sesión que celebre

SEGUNDO.- En consonancia con la propuesta técnica y con el fin de que la solvencia económica no suponga un obstáculo a la participación de pequeñas y medianas empresas (art. 87.4 LCSP) y que la misma sea proporcional al objeto contractual, fijar nueva solvencia económica en el expediente de contratación del SERVICIO PARA EL DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE UNA NUEVA PLATAFORMA INFORMÁTICA DE VIGILANCIA Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LA VALLESA (PATERNA); MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS SENSORES Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN QUE INTERACTÚAN CON LA NUEVA PLATAFORMA (SARA) modificando únicamente el Apartado 11 del Anexo I del PCAP y el apartado referido a la solvencia económica de la Declaración Responsable del art.140 de los pliegos aprobados por Junta de Gobierno Local de 23/12/2024 (csv 4F265J3T0A4Q3I260EG2), quedando el resto del acuerdo en idénticas condiciones:

Acreditación de la solvencia económica financiera.-

Se acreditará por uno de la siguientes requisitos:

- El volumen anual de negocio en el ámbito del objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos 1,5 veces el valor anual medio del contrato y que asciende a 115.811,10€

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el DOUE, iniciándose nuevamente el plazo de 30 días naturales para la presentación de ofertas desde la fecha de envío al DOUE.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Técnica Municipal y al responsable del contrato

Y para que conste a los efectos oportunos, con la prevención establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86 con fecha 28 de noviembre, libra la presente, de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.